

2340-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las dieciseis horas con tres minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE en el cantón DOTA de la provincia SAN JOSE, dentro del proceso de transformación de escala de cantonal a provincial.

Mediante auto° 1858-DRPP-2021 de las siete horas con cuarenta y cuatro minutos del primero de julio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido político que se encontraban pendientes de designar los cargos de presidente, secretario y tesorero propietarios y suplentes, así como cuatro delegados territoriales propietarios.

En fecha diez de julio del presente año, la agrupación política celebra de manera virtual una asamblea en el cantón de Dota, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar, según acta certificada por la secretaria propietaria del partido Anticorrupción Costarricense, señora Francis Hurtado Hurtado. presentada el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN DOTA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109010298	MARIA DE LOS ANGELES FONSECA PICADO	SECRETARIO PROPIETARIO
106850357	ALFREDO ILAMA UREÑA	TESORERO PROPIETARIO
117620016	MARIA ISABEL SEGURA MENA	PRESIDENTE SUPLENTE
117110277	JORDAN JOSUE VARGAS MORA	SECRETARIO SUPLENTE
305240706	JESSICA MARIA FONSECA PICADO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
107340272	EUGENIA FONSECA PICADO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
106850357	ALFREDO ILAMA UREÑA	TERRITORIAL
107630022	FEDERICO JOSE PINEDA VARGAS	TERRITORIAL
305240706	JESSICA MARIA FONSECA PICADO	TERRITORIAL

INCONSISTENCIA: No se acredita la designación del señor Oldemar Ramón Jiménez Castillo, cédula de identidad n° 900580243, en los puestos de presidente propietario y delegado territorial propietario, toda vez que, presenta doble militancia al encontrarse acreditado con el partido Costa Rica Justa. Es menester indicar que en fecha seis de julio de dos mil veintiuno, el señor Jiménez Castillo presenta en la Oficina Regional de Tarrazú, la carta de renuncia al partido de cita, la misma no cumple con los requisitos de ley para su aplicación, debido a que la firma de recibido por parte del partido Costa Rica Justa es ilegible, lo que no permite verificar su eficacia, en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.° 8690-E8-2012 de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, en la que indicó que: *“los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política.”*

En virtud de lo expuesto, deberá subsanar mediante la presentación de la carta de renuncia original con recibido legible de uno de sus miembros del comité o sello de la agrupación política a la cual dimite, si es su deseo- de no ser así, deberá el partido Anticorrupción Costarricense celebrar una nueva asamblea en el cantón de Dota, provincia de San José.

Tome en cuenta que se encuentran vacantes los puestos de presidente propietario y un delegado territorial propietario, cargos que deberán cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y no 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/aca

C.: Exp. n.º 284, 2019, partido Anticorrupción Costarricense

Ref., No.: 13200, 13691, 13209, 12316, 12172, 10398, 13862-2021